

Resolución CABA N°: 1534 / 2011

Publicado en el B.O. CABA N° 3658 el 06-05-2011

Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la CABA. Creación.

RESOLUCIÓN N° 1534/GCABA/MCGC/11

Publicada en el BOCBA 3658 06/05/2011

CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL

Buenos Aires, 18 de abril de 2011

VISTO:

La Ley N° 1227/03, el Decreto N° 312/06, el Expediente N° 496331-11 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la ciudad y sus barrios;

Que la Ley N° 2506 establece dentro de las competencias de éste Ministerio la de diseñar e implementar las políticas, planes y programas tendientes a preservar y acrecentar el acervo cultural, como asimismo, la de diseñar e implementar políticas, normas, proyectos y obras que tengan por objeto el desarrollo y preservación del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , así como de su infraestructura cultural;

Que el Decreto N° 451/10 establece dentro de las responsabilidades primarias de la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico la de diseñar e implementar políticas de incentivos con el fin de garantizar la protección del patrimonio arquitectónico, urbanístico y arqueológico, así como de las distintas manifestaciones que integran el patrimonio histórico cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo, propender a la conservación, acrecentamiento, archivo y difusión de toda aquella documentación de valor histórico referida a la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el marco de las competencias y responsabilidades primarias señaladas se propone la creación del Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad;

Que a los fines de lograr una mayor protección histórica cultural, resulta necesario promover la sensibilización de la comunidad sobre el tema del patrimonio cultural, proporcionando las pautas para su correcto conocimiento y valoración, al igual que la preservación de la memoria y de sus vínculos culturales, lo cual redundará en el beneficio espiritual del hombre y de la sociedad en su conjunto;

Que el mencionado Observatorio contará con la participación ciudadana organizada y comprometida con la evolución histórica de la Ciudad y su protección.

Por ello, en uso de las competencias establecidas en la ley N° 2506,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE**

Artículo 1°.- Créase el Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad en el ámbito de la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico dependiente de la Subsecretaría de Cultura.

Artículo 2°.- La Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico de la Ciudad de Buenos Aires será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- El Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad se implementará con la participación de las Juntas de Estudios Históricos, las cuales serán invitadas a participar a través de la Junta Central de Estudios Históricos de la Ciudad de Buenos Aires, previo cumplimiento de las normativas fijadas por la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico, quien deberá dictar los correspondientes actos administrativos de aceptación de la Junta como integrante del Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad.

Artículo 4°.- El Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad tendrá como funciones:

- a) Relevar, investigar y participar de la evolución histórica de la ciudad,
- b) establecer y organizar una red de protección para monitorear que se cumplan las normativas sobre protección del patrimonio histórico cultural,
- c) promover el conocimiento y difusión del patrimonio, para las nuevas generaciones,
- d) participar de esquemas de capacitación permanente de los participantes del Observatorio del Patrimonio,
- e) relevar el barrio para proponer posibles listados de bienes que constituyan la construcción de la identidad barrial para su protección,
- f) identificar potenciales yacimientos arqueológicos o paleontológico y,
- g) toda otra función que la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico crea conveniente que se lleve a cabo en el ámbito del Observatorio del Patrimonio Histórico Cultural

Artículo 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Subsecretaría de Cultura y a la Dirección General de Patrimonio e Instituto Histórico. Cumplido, archívese. Lombardi